Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, primero (1º) de abril de dos mil veintidós (2022).

PROCESO ACCIÓN POPULAR N° 68001-31-03-004-2012-00205-00

En atención a la constancia secretarial que antecede (consecutivo 9. Cdno. 1), lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 34 de la Ley 472 de 1998 y, el numeral 3º de la sentencia proferida 16 de octubre de 2018 (fls. 348 a 351. Cdno. 1. Consecutivo 6), se procede a verificar el cumplimiento de lo allí ordenado, para cuyo efecto, se cita textualmente dicho aparte:

> *"TERCERO. ORDENAR a MOVISTAR COLOMBIA que dentro del término de un (1) mes a la ejecutoria del presente fallo, instale señales en la entrada del referido establecimiento comercial en el que advierta al público que allí se atienda a personas con lenguaje de señas, con el objeto de que esta población sepa, al ver el aviso, que allí tiene acceso y que se le prestará un servicio acorde a su necesidad.".*

Decisión modificada y adicionada por lo señalado en el numeral 2º de la sentencia proferida el 6 de noviembre de 2019 (fls. 51, 52 y Carpeta 2.Fl. 53), por la Sala Civil Familia del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga, quien ordenó lo siguiente:

> *"SEGUNDO: REVOCAR PARCIALMENTE el numeral primero de la parte resolutiva de la sentencia apelada, para en su lugar declarar la existencia de un hecho superado parcialmente, e igualmente amparar los derechos colectivos de las personas sordas y sordos ciegas vulnerados, y en consecuencia ordenar a COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P. – MOVISTAR- que haga los ajustes razonables consistentes en la emisión de las ordenes tendientes a capacitar por lo menos a uno de sus orientadores, como guía interprete para las personas sordas y sordo ciegas que lo requieran de manera directa y que acudan a sus instalaciones, necesarias para la adecuada orientación en el manejo del centro de relevo a través de la tablet dispuesta para ello.*
>
> *SOLICITUD DE ACLARACIÓN.*
> *(…)*

CONSIDERACIÓN DE LA SALA

Teniendo en cuenta la solicitud de adición solicitada por el actor popular, y habiendose presentado dentro del término legal la solicitud de adición de la sentencia, se accede a dicho pedimento en el sentido de establecer el término de 60 días para efectos de que COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP- MOVISTAR, capacite a unos de sus orientadores como guía interprete en el lenguaje de señas, por lo menos para efectos básicos, concretamente sobre el manejo y orientación del acceso y adecuada interacción de la Tablet y de los servicios que sean necesarios y que requieran las personas ciegas o sordo ciegas que acceda a dichas instalaciones" (Subrayado fuera del texto).

Lo anterior enseña que la entidad accionada debe cumplir con lo siguiente: **(i)** instalar en la entrada del establecimiento de comercio ubicado en la carrera 33 N° 44-78 de esta ciudad, las respectivas señales que advierta al público, que allí se atienda a personas con lenguaje de señas y, **(ii)** capacite a unos de sus orientadores como guía interprete en el lenguaje de señas, por lo menos para los efectos básicos.

Bajo ese escenario y con ocasión de los documentos que obran en el expediente a folios 356, 358 y 360 del consecutivo 6. Cdno. 1, al igual que los folios 359 a 361, 367 a 369 Cdno. Copias, no se observa que la entidad accionada cumpliera con lo ordenado en la sentencia de primera y segunda instancia.

En consecuencia, por secretaría, a través del medio más expedito, requiérase a COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P. – MOVISTAR, para que en el término de cinco (5) días, informen de qué forma dieron cumplimiento a las decisiones judiciales en comento.

Notifíquese,

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS
Juez.
(1)

O.R.

Firmado Por:

Luis Roberto Ortiz Arciniegas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d296a5da0b2b5cd0f6cbfc816844bad61e87fc167d7dfc1e12c984e80a3594a**
Documento generado en 01/04/2022 02:22:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica